

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, y 390 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese el nombre correcto de los demandados, teniendo en cuenta que los mismos difieren en distintos apartes del libelo demandatorio, como en los anexos del mismo.
- 2.- Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el tipo de acción invocada.
- 3.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble objeto del contrato de compraventa del cual se pretende declarar su simulación, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez